

*Nadia Zamar Asmuzi*

*Lic. En Comunicación Social*

*Año 2022*

## **EL ÁGORA GRIEGA EN TU SMARTPHONE**

### **Mediatización de los procesos judiciales en entornos digitales**

#### **Introducción**

Los nuevos medios de comunicación digital provocaron transformaciones, principalmente en el modo en el que la sociedad empezó a relacionarse, y con ello, la mediatización de las causas judiciales comenzó a exigir a los encargados de su comunicación nuevos debates y desafíos para poder seguir garantizando el derecho al acceso a la información pública, pero al mismo tiempo, que no afecte los derechos de las personas relacionadas en el proceso.

Este fenómeno generó un problema, ya que la información que circula en internet en algún momento deja de pertenecer a quién la pública escapando así de su control, en este caso a la Institución del Poder Judicial, en donde además, su Departamento de Prensa solo cuenta con una página web, la cual en tiempos actuales es insuficiente.

El objetivo de este ensayo es analizar la mediatización de la justicia en entornos digitales, las nuevas perspectivas del espacio público, la construcción y la circulación de la información judicial en este, con el fin de alcanzar reflexiones que contribuyan al debate y proponer estrategias que podrían ser útiles para subsanar algunos aspectos de la problemática.

#### **Los medios de comunicación: “dispositivos de producción de sentido”**

Averbeck-Lietz (s/f) emplea a Verón (2013) para explicar que “la mediatización es, en el contexto de la evolución de la especie, la secuencia de fenómenos mediáticos históricos que resultan de determinadas materializaciones de la semiosis, obtenidas por procedimientos técnicos”. En tanto, entiende a la mediación como un proceso a largo plazo que a través de dispositivos modifica la comunicación humana.

El concepto de mediatización va más allá de las transformaciones reales en las tecnologías de la comunicación, abarcando también las “representaciones que estas transformaciones producen al nivel del imaginario social”, y refiere a “Internet” como un “espacio imaginado” que es parte de nuestra comunicación y nuestro hacer. (Averbeck-Lietz, s/f.).

Haciendo un recorrido cronológico breve respecto al origen del término, “mediatización” fue empleado por primera vez en el siglo XIX por el derecho alemán para hacer referencia a la manera en que se reorganizaba la soberanía entre un Estado dominador y los gobiernos de los territorios anexados. Posteriormente, iniciando el siglo XX, el término fue utilizado para referir al “impacto que los medios de masas empezaban a tener

sobre el funcionamiento de las instituciones políticas y sobre los modos del ejercicio de la ciudadanía” (Fernández, 2014).

Finalmente, en el siglo XXI, las instituciones mediáticas dominantes empiezan a transformarse como consecuencia del uso de internet y de dispositivos móviles, el concepto de “mediatización” comienza a ser portador de “identidad y capacidad explicativa” (Fernández, 2014).

Es así que “mediatización” en su sentido original, refería a una “transferencia de soberanía”, sin embargo actualmente el término “es utilizado en un sentido referencial y descriptivo, pero también para definir una perspectiva de análisis”. Entonces, para Fernández (2014) “mediatización” se define como:

*“Cualquier fenómeno que involucre, en alguna de sus dimensiones, a los medios de comunicación, y particularmente a la influencia que los medios ejercen sobre la sociedad y la cultura. Por lo tanto, el concepto termina por describir la dirección de una influencia ejercida como desde fuera de determinados campos de prácticas (culturales, políticas, educativas, públicas y privadas) y los medios, como fuerzas singulares externas, aliens intrusos en las más diversas esferas de la vida privada y públicas”.*

En este escenario, la información judicial no quedó al margen, por ello Altamirano (2020) afirma que estos “hipermedios” no remplazaron definitivamente a los medios tradicionales, sino que “en el ecosistema de medios, especies surgidas en diferentes momentos de la historia pueden coexistir e influirse mutuamente”. Sin embargo, es innegable que la comunicación digital y las redes sociales tienen cada vez más incidencia en los debates sobre los asuntos públicos.

Este proceso produjo una transformación en la comunicación de acontecimientos judiciales, ya que “hace diez años los debates académicos e institucionales giraban en torno a la televisación de los juicios penales, a la participación de magistrados en programas periodísticos o en la publicación de sentencias en sitios web de acceso libre”. (Altamirano, 2020).

Y si bien muchos debates siguen en torno a estas cuestiones, a ellos se sumaron otras discusiones sobre los nuevos fenómenos y su incidencia, entre los cuales Altamirano (2020) menciona “la conveniencia de transmitir por streaming los juicios de interés público, la posibilidad de abrir redes sociales institucionales de los poderes judiciales para contactarse directamente con los usuarios del servicio, el impacto de los contenidos publicados por los jueces y funcionarios judiciales en sus redes sociales”.

Es decir que, los medios no son solo “dispositivos de reproducción de lo real”, sino “dispositivos de producción de sentido”. Esto significa, que lo que se modifica son los “modos en que se articula la producción, circulación y reconocimiento de discursos en la sociedad” (Fernández, 2014).

## **Mediatización, Mediación, Circulación y Espectacularización de la Información Judicial**

La mediación es un proceso a largo plazo que refiere a la producción, entendiéndola desde la creación de sentido a través de los medios y las tecnologías. De esta manera, la “mediatización modifica la mediación”, ya que recibir información desde la prensa tradicional es completamente diferente a hacerlo desde una red social que está filtrada por

algoritmos, produciéndose así una co-construcción social de sentido influenciada por una estructura técnico-mediática con sus mecanismos de organización e institucionalización. (Averbeck-Lietz, s/f.).

Respecto a la información judicial, y siguiendo a Altamirano (2020), primero se pensó que el acceso libre y gratuito haría posible el desarrollo de canales digitales de comunicación que podrían facilitar las políticas de transparencia de la administración de justicia. Sin embargo, la circulación de los datos publicados deja de pertenecer a la institución, pudiendo afectar los derechos fundamentales de las personas que acuden a la justicia.

Actualmente los medios persiguen entretener empleando la “espectacularización” de la información, principalmente en las relacionadas a un crimen, haciendo uso del sensacionalismo sin límites que consideren “el sentido de las instituciones y el valor de la república, como tampoco hacia la sensibilidad social” (Martini, 2017).

Este sensacionalismo, denominado “argumentativo” por Martini (2017) causa impacto en las emociones como la ira y en los temores de la sociedad, y es construido en su mayoría por la prensa, expresándose a través de la exacerbación de explicaciones lineales y sesgadas.

En lo que respecta a la espectacularización de la noticia judicial, Villarruel (2014) explica que en la Argentina el 50% de los títulos de los diarios están vinculados a la justicia, considerando que como ocurre con medios de otros países, la espectacularización es necesaria en un trabajo periodístico, pero teniendo en cuenta la capacitación de los periodistas para abordar temas de Derecho que les permitan analizar un fallo o emitir una opinión legal de manera responsable.

Desde que un hecho ocurre hasta que se dicta sentencia, transcurren al menos dos años, en los cuales los medios mayormente suelen cubrir el inicio del caso con acontecimientos vinculados a detenciones, allanamientos, búsqueda de acusados, entre otros, y posteriormente esa cobertura empieza diluirse. Al respecto Villarruel (2014) explica que “la parte más morbosa del caso ya sucedió y ya no vende, no se sabe si el detenido del comienzo de la noticia era o no el asesino”, mostrando así en muchas causas cierta desidia por saber la verdad.

## **El Ágora Griega: Recreando la democracia directa en pantallas**

Un punto central de la teoría veroniana (citado por Averbeck-Lietz, s/f.) es la idea de que “la mediatización modifica la mediación, sus condiciones temporales y espaciales, sus formas comunicacionales, el contenido, el sentido. La mediatización sugiere alteraciones de las relaciones hombre/espacio/tiempo”.

En este sentido, Garapon (citado por Ruiz Nuñez, s/f.) afirma que “los medios desean reeditar el mito de la democracia directa, de forma que, exentos de toda sanción, salvo la del mercado, pueden llevar a la sociedad a un estadio predemocrático”.

Los debates por múltiples medios y plataformas sobre procesos judiciales, “son una de las maneras de esta tendencia a la democracia directa que, en algunos casos significa llanamente la instauración de tribunales populares massmediáticos”. (Ruiz Nuñez, s/f.).

Ruiz Nuñez (s/f) referencia el artículo 22 de la Constitución Nacional el cuál determina que, “el pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes”; sin

embargo, el pueblo presiona, delibera y gobierna a través de representantes, pero estos son los medios a través de sus múltiples plataformas, en las que cada vez más el ciudadano tiene alto grado de participación e interacción, presentando este escenario muy cercano al del la “recreación del ágora griega o de la democracia directa de los cantones suizos pero es ficción”.

En este sentido, a través de las nuevas tecnologías de comunicación el pueblo cuenta con mayor espacio para dar su opinión y buscar que sea incorporada en la toma de decisiones. Frente a este fenómeno, “se produce la paulatina construcción del verdadero poder, la “mediocracia”, la que primero forma al pueblo y luego lo consulta” (Ruiz Nuñez, s/f.).

Siguiendo esta perspectiva, Fernández (2014) propone el concepto de Schulz (2004) el cual, refiere a la “mediatización” como “cambios asociados con los medios de comunicación y su desarrollo”, haciendo así una distinción analítica de los procesos incorporados en sus efectos. El primero de ellos es la “extensión” respecto de los límites de la comunicación humana natural; el “amalgamiento” ya que los medios se entrecruzan con otras actividades y se desvanecen los límites entre lo que es mediático y lo que no lo es; la “sustitución” respecto a las actividades y las instituciones; y la “acomodación” ya que su existencia en sí misma promueve un cambio social.

Este lineamiento permite sostener que la noticia judicial cumple con este proceso debido a que, desde la “extensión” podemos describir, como se menciona anteriormente, que en las últimas décadas ya no es necesario que la ciudadanía esté presente en una sala de audiencia durante el inicio y/o final de un debate oral y público, ni tampoco posible por restricciones espaciales, pese a ello, cada persona puede seguir el juicio de un caso relevante desde el lugar donde se encuentre a través de un medio de comunicación y de cualquier dispositivo tecnológico.

Respecto al “amalgamiento”, los medios pueden transmitir un caso judicial construyendo un hecho noticioso sobre numerosas plataformas logrando que gran cantidad de personas tengan acceso a esto, siendo los periodistas quienes seleccionan el material en una causa en la que inciden numerosos factores que transforman a esa información en parcial, divulgando así cuestiones del ámbito personal y reservadas del expediente, como de los actores que participan del proceso judicial, diluyendo los límites de toda cuestión privada con lo mediático.

Esto lleva a una instancia de “sustitución” donde los medios no son simplemente voces que transmiten la información judicial basados en lo que realmente sucede en el juicio y lo que dice el expediente, sino que más bien toman el rol de la institución del Poder Judicial logrando la visibilidad de casos que ellos consideran relevantes, siendo los periodistas quienes opinan sobre los mismos y generando debates sobre estos.

Finalmente desde la “acomodación”, el auge que tiene la difusión de noticias judiciales ocupando hoy gran parte de la agenda mediática, gracias a la visibilidad que lograron los medios a través del proceso descrito, obtiene en consecuencia dos fenómenos: el primero de ellos es que para la ciudadanía en gran medida actualmente la voz del medio de comunicación es el reflejo de lo que sucede puertas adentro de los Tribunales, no siendo esto así ya que la información construida por la institución mediática no siempre responde a la realidad de la institución judicial, el segundo fenómeno es que esta institución gubernamental tuvo que iniciar un proceso de transformación en su comunicación para con la sociedad el cual continúa actualmente, en búsqueda de generar nuevas políticas públicas tendientes a transparentarla y garantizar el acceso a ella.

## **Construcción de la Información Judicial y el Rol del Departamento de Prensa**

Entendiendo la construcción de las noticias, y particularmente de la noticia judicial, desde los estudios de emisores que se sostienen con una perspectiva opuesta a la objetividad periodística, Retegui (2017) explica que “los productos informativos son una construcción organizacional que surge de un entorno y sus dinámicas, y no de una simple selección inocente del medio”.

Esto lo hace un proceso complejo en el que hay múltiples elementos que intervienen en el mismo, y también en consideración a que los periodistas realizan su labor en un contexto de tensiones y negociaciones que inciden en ese producto mediático.

En este sentido, la autora toma a Alsina (1989) quién expone que la construcción de la noticia consta de tres etapas; la primera es la de producción, seguida por las de circulación y finalmente la de consumo. La etapa de producción para este autor es “la fase oculta de la construcción de la noticia”, destacando las rutinas periodísticas como la base de este enfoque.

Estas rutinas productivas hacen posible analizar las noticias como un “producto social y organizacional” en las tres fases que consisten en la recolección de la información, su selección y su edición. Estas rutinas no tienen su base simplemente en normas establecidas por un medio, sino en procesos organizacionales carentes de rigidez que se llevan a cabo en redacciones y que pueden modificarse con el surgir de los acontecimientos (Retegui, 2017).

Entonces, entender este proceso desde las perspectivas de los emisores hace inevitable contextualizar en condiciones reales y cotidianas la producción de las noticias, la cual es construida en diferentes niveles de una cadena productiva. Por tal motivo, las rutinas productivas son reflejo de diversos factores en permanente tensión entre una cultura institucional y las construcciones que realizan los medios de comunicación masivos.

Por tal razón, Retegui (2017) explica que los acontecimientos son producto de patrones de selección e interpretación flexibles de modificación con el paso del tiempo debido a que surgen de disputas y negociaciones entre los actores del proceso; siendo este el punto de encuentro donde se entrecruzan “las formas de ejercicio de poder, las relaciones interpersonales, las jerarquías, los egos, las estrategias de vinculación con otros poderes, y fundamentalmente, las subjetividades de los trabajadores de la prensa y la cultura periodística”.

En una causa judicial, los actores intervinientes son numerosos, entre ellos están las partes integradas por víctimas y acusados, sus respectivas familias, fiscales y abogados defensores, el personal que trabaja en ese juzgado y los jueces.

Por tal razón es necesario considerar como actores fundamentales en el proceso de construcción de una noticia judicial fidedigna a jueces, periodistas y un Departamento de Prensa del Poder Judicial que articule entre ambos, ya que en este sentido Lehman (2006) entiende que cuando se proponen debates como el de “justicia y medios de comunicación”, en las conclusiones está presente la “necesidad de contar con una oficina de prensa que facilite la relación con el periodismo” en tanto, “aquello de que los jueces hablan a través de sus sentencias” es obsoleto (Lehmann, 2006).

Martini (2017) explica que las noticias se originan por acontecimientos, y es el rol de las fuentes de información proveer a los medios de material para la construcción de estas

noticias. Así también, debido a su cercanía con los hechos y su capacidad de comunicarlos, las fuentes son actores directos o indirectos de los acontecimientos.

Es muy amplio el universo de todos aquellos que pueden ser fuente, pero entre ellos y cada vez más en auge se encuentran los “voceros”, definidos como “periodistas o comunicadores sociales encargados de difundir actos de gobierno” (Martini, 2017).

Las fuentes promueven que se conozca un hecho o la intención de algo que se concretará como un hecho en el futuro, manejan la información entre lo que ocurrió, lo que está ocurriendo y lo que ocurrirá, y es este manejo temporal el que los legitima.

Por esta razón el periodismo, la sociedad y los gobiernos “las consideran voces autorizadas porque están al tanto de todo lo que sería necesario conocer”. Esto es consecuencia de que “así como la noticia consiste en un acontecimiento que se ha construido, la fuente en cambio tiene el significado de ser origen o almacén que provee la información” (Martini, 2017). Sin embargo, en su rol de fuente, el Departamento de Prensa del Poder Judicial también debe cumplir con los procesos y rutinas anteriormente mencionados, ya que es un eslabón fundamental o base del proceso de la construcción de la noticia.

Debido a su naturaleza y funciones, “las fuentes son interesadas, el periodismo precisa de ellas, y su relación entre ellos es tensa, incluye complicidades, también desconfianzas, negociaciones y presiones” (Martini, 2017).

La función de estas fuentes como confiable, puede verse perjudicada por la manipulación o falsificación de datos, ya que hay muchas otras fuentes anónimas que tratan de legitimarse argumentando “cercanía al medio, ser testigos de comentarios de los pasillos del poder, que adoptan forma de rumor y que son filtraciones ilegales” (Martini, 2017), y ello en el espacio público virtual es potenciado debido al gran caudal de información que circula.

Por ello, Orenes Ruiz (2007) considera que debemos interrogarnos sobre los mecanismos a través de los cuales debe establecerse la relación entre los medios de comunicación y el sistema judicial; y en consecuencia resulta necesario el establecimiento de Oficinas de Prensa como “medio o cauce natural para regular de manera eficaz y satisfactoria las relaciones con los medios de comunicación”; y que estos constituyan una fuente oficial fidedigna a través de la cual los periodistas puedan tener acceso de forma directa y regular a las noticias de esta institución.

Moya Hiniesta (2013) define la función de las Oficinas de prensa como “fuentes de información, organizada y estructurada técnicamente”, que elabora y selecciona noticias para los medios; actuando como intermediarios para cubrir las necesidades de comunicación de organizaciones institucionales”, con el fin de informar a la opinión pública, mediante comunicados, declaraciones, ruedas de prensa o artículos referidos a hechos puntuales.

Estas Oficinas cambiaron las funciones que intervienen en el proceso comunicativo, en tanto son articuladoras de la información judicial y a su vez, puede traspasar las barreras del medio.

A través de este accionar el Departamento de Prensa del Poder Judicial organiza sus funciones en pos de que la prensa reciba la información que necesita y así también que los magistrados transparenten sus acciones de gobierno, esto implica así el rol de articular entre unos y otros para lograr reducir las tensiones que los separan.

Sin embargo, se resalta que actualmente este Departamento en Jujuy solo dispone de una página web<sup>1</sup> donde se publica información institucional y de causas judiciales relevantes, pero no cuenta con plataformas y redes sociales que ayuden a abarcar el espacio virtual para brindar información oficial e interactuar con la sociedad, impidiendo acercar a este Poder del Estado a la ciudadanía y lo conecte con las multiplataformas de los medios de comunicación provinciales y nacionales.

## Conclusión

Mediante cualquier dispositivo tecnológico y a través de diversas plataformas, los ciudadanos pueden seguir desde el espacio físico en que se encuentren una causa judicial mediatizada, e incluso ver mientras transcurre un fallo judicial.

Estos nuevos medios no proponen al ciudadano un rol pasivo como espectador, sino que habilita la posibilidad inmediata de brindar su opinión a través de múltiples herramientas, e interactuar con otros ciudadanos que estén viendo lo mismo desde otro espacio físico, como si todos ellos estuvieran presentes en una Sala de Audiencias de cualquier Tribunal mediante sus pantallas, y los jueces que conformaran el Tribunal que resuelve la causa, no se conformará como es habitual por tres magistrados, sino por el ilimitado número de personas que en vivo y directo están desde la virtualidad dictando sus propias sentencias.

Sin embargo, aunque la velocidad en la que estas nuevas tecnologías de comunicación estén avanzando sobre el espacio público, o incluso generando una nueva idea de este, es necesario que los encargados de construir y difundir la comunicación judicial empiecen a trabajar en estrategias que les permitan acompañar estos cambios.

El primer paso necesario es que los integrantes del Poder Judicial admitan y asimilen que son actores en el escenario mediático y que “sus acciones son observadas, analizadas, criticadas y mediatizadas hacia el gran público”. (Ruiz Nuñez. s/f.).

Por ello, los encargados de comunicar esas acciones deberán pensar en que los destinatarios son personas sin formación jurídica, por lo cual es necesario “desarrollar estrategias discursivas concretas para facilitar los procesos de interpretación de la información judicial” y aceptando que “en el espacio público la voz de la magistratura compite con las voces de muchos actores sociales”. (Altamirano, 2020).

Con el fin de consolidar la legitimidad social de la administración de justicia en entornos digitales, debemos “adaptar el lenguaje a las competencias discursivas de la sociedad” y “diversificar sus soportes significantes”. (Altamirano, año 2020.).

Sería importante poner en práctica en cada Poder Judicial el lenguaje jurídico claro, la generación de redes sociales institucionales y la producción de un contenido específico, junto a la creación y desarrollo de canales digitales.

Por ello, el Departamento de Prensa del Poder Judicial de la provincia de Jujuy, en tanto fuente de información y eslabón fundamental en la cadena del proceso de construcción y circulación de las noticias debería ingresar al espacio público virtual siendo una voz oficial legitimada, cumpliendo su rol de transparentar las acciones de gobierno a la sociedad, ya que aunque actualmente no disponga de estos nuevos medios, ello no implica que no estén presentes en el discurso de los medios de comunicación y de la ciudadanía en forma creciente, quienes si hacen uso de este espacio y generan la

---

<sup>1</sup> [www.justiciajujuy.gov.ar](http://www.justiciajujuy.gov.ar)

circulación de la información de la que disponen, en muchos casos por fuentes no oficiales.

### **Bibliografía:**

- Altamirano, L. Año 2020. Comunicación Judicial en tiempos de Hipermediación. Revista Tiempo Judicial. Córdoba, Argentina.
- Altamirano, L. Año 2020. La circulación de la información en entornos digitales. Centro de perfeccionamiento Ricardo R. Nuñez. Poder Judicial de la provincia de Córdoba, Argentina.
- Averbek-Lietz, S. S/F. (Re)leer a Eliseo Verón: mediación y mediatización. Dos conceptos complementarios para las Ciencias de la Información y de la Comunicación. Depósito Legal, Universidad Nacional de Rosario. Argentina.
- Fernández, José L. Año 2018. Plataformas mediáticas. Elementos de análisis y diseño de nuevas experiencias. Ed. Crujía. Argentina.
- Fernández, Mariano. Año 2014. Sobre la mediatización. Revisión conceptual y propuesta analítica. Universidad Nacional de La Plata. Argentina.
- Martini, Stella y Pereyra, Marcelo (comp). Año 2017. La noticia hoy. Tensiones entre la política, el mercado y la tecnología. Ediciones Imago Mundi. Buenos Aires. Argentina.
- Moya Hiniesta, Fernando. Año 2013. Los gabinetes de prensa en instituciones y empresas. Información vs. Relaciones Públicas. Universidad de Sevilla, España.
- Lehmann, Kevin. Año 2006. “La Justicia en el Espacio Público”. Buenos Aires, Argentina.
- Orenes Ruiz, Juan Carlos. Año 2007. La transmisión de la información judicial desde el Poder Judicial. Los gabinetes de comunicación. Revista de Derecho Político N° 70. Madrid, España.
- Retegui, Lorena. Año 2017. La construcción de la noticia desde el lugar del emisor. Una revisión del newsmaking. Revista Mexicana de Opinión Pública. México.



- Ruiz Nuñez, H. S/F. La Justicia en la era de la comunicación. Colegio de Magistrados y Funcionarios de la provincia de Buenos Aires. Buenos Aires, Argentina.
- Villaruel, Dario. Año 2014. (In)Justicia Mediática. Cuando el periodismo quiere ser juez. Editorial Sudamericana. Buenos Aires, Argentina.